

**POSICIÓN DE “ENCUENTRO CONSEJO PLURINACIONAL REGION NEA”  
ANTE EL TRATAMIENTO DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA INDIGENA  
EN EL CODIGO CIVIL**

**Sr. Presidente de la Comisión Bicameral para la Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación**

**Honorable Cámara de Senadores de la Nación**

**Sr. Marcelo Fuentes**

**S / D:**

De nuestra consideración:

Representantes de los pueblos y organizaciones indígenas, Qom, Mbya, Wichi, Pilaga, en las provincias de Chaco, Formosa y Misiones nos hemos reunido en la ciudad de Oberá - Misiones- desde el 17 al 19 de septiembre, para analizar el Anteproyecto de Reforma al Código Civil que estudia la Comisión Bicameral que Ud. Preside, desarrollando la siguiente postura que esperamos sea considerada:

- La primera y grave situación está relacionada a la **falta de consulta** a los Pueblos y Comunidades Indígenas cuyos derechos constitucionales este anteproyecto viola. Siendo la Consulta y Participación una obligación del Estado en todo proyecto que los afecte, de acuerdo al art. 75 inc.17 de la Const. Nacional, es urgente que esa Comisión Bicameral asuma que este proyecto no es de conocimiento de las Comunidades y Pueblos Indígenas de la región, por lo tanto **no cuenta con nuestro aval** su tratamiento ni su posible aprobación.
- El segundo aspecto que surge de su análisis, es que el **tema propiedad** de nuestros territorios comunitarios y la administración de los recursos naturales, no está contemplado en el Anteproyecto de acuerdo a nuestra cosmovisión. No puede ese intento de reforma desconocer una ley superior como es el Convenio 169 de la OIT ratificado por la Argentina en Julio 2001.
- El Código Civil es el instrumento jurídico que está destinado a regular las relaciones entre los particulares y el Estado, en consecuencia no es este el ámbito adecuado para intentar normar nuestra preexistencia y territorios. Por ello sostenemos que **todo lo relacionado a Derecho Indígena sea suprimido de este Proyecto de Reforma al Código Civil por que limita nuestros derechos constitucionales y se inicie un verdadero proceso de consulta y participación apuntando a una Ley Especial** que contemple y respete los derechos establecidos en la Carta Magna y aquellos respaldados por los acuerdos, convenios y pactos internacionales ratificados y vigentes que hacen a

la defensa y promoción de nuestros derechos y culturas anteriores al estado argentino.

- Esta Ley Especial, arriba mencionada, debe regular la relación entre el Estado y los Pueblos Indígenas como sujetos de derechos colectivos. Para evitar los errores del anteproyecto en estudio, la Ley Especial debe ser producto del debido proceso de consulta como mecanismo para obtener el libre consentimiento fundamentado y previo de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
- Queremos aclararle que el Consejo de Participación Indígena (CPI) no es un órgano de consulta, su función es hacer escuchar nuestra voz al Estado. Por lo tanto usar su nombre con el fin de respaldar un proyecto, que, a todas luces, solo sirve para limitar los derechos obtenidos en 1994, es - cuando menos - equivocado o una manipulación del rol de un órgano de participación indígena. Es de resaltar que varios de sus miembros han desconocido, públicamente, su firma en los documentos presentados a esa Bicameral.
- Uno de los intentos de retroceso en ese anteproyecto, en lo que hace a nuestros derechos inalienables consagrados es atacar la Personalidad de Derecho Público limitando a Pueblos Preexistentes(art.75 inc.17 CN) al nivel de cualquier asociación. Esta Personalidad de Derecho Público, ha sido reconocida judicialmente en el fallo dictado por la Dra. Iride Isabel María Grillo “Consejo Qompi c/Gobierno de la Provincia del Chaco”, que tuvo el justo aval de la Cámara de Diputados de esa provincia. Pretender desconocer nuestra preexistencia es otra maniobra para intentar invisibilizar la lucha de los Pueblos Indígenas y negar sus derechos.
- **Queremos resaltar que:**
  - 1) ese Anteproyecto no menciona Pueblos, solo Comunidades separándose del concepto constitucional que reconoce la “Preexistencia de los **Pueblos** Indígenas” al igual que el Convenio 169 OIT y la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas de ONU.
  - 2) No solo no habla de TERRITORIOS sino que se limita a predios rurales ¿Pretende la ley nacional continuar desconociendo la existencia de Comunidades Urbanas y Periurbanas?.
  - 3) El art. 14 de la Const. Nacional asegura a los ciudadanos el libre tránsito, la entrada y salida del país sin castigo alguno, en cambio este anteproyecto no permite la movilidad tradicional de las Comunidades so pena de la perdida de la propiedad comunitaria. Estos son solo algunos de los “errores” en que cae el anteproyecto cuestionado.

Dejamos especial constancia que de aprobarse la Reforma y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación incorporando en ellos de manera

reduccionista una innecesaria reglamentación al art. 75 inc. 17 CN en lo que hace a legislación indígena, ignorando las observaciones expresadas por los Pueblos Indígenas desde todos los rincones del país, será una clara manifestación que este supuesto proceso participativo, que es incompleto, parcial y discriminatorio, fue una farsa armada para intentar darle legitimidad a algo ya consumado. Nos reservamos el derecho a apelar a los organismos nacionales e internacionales que creamos convenientes, en defensa de los intereses de las generaciones que nos siguen.

Reafirmamos el derecho a la autonomía de los Pueblos Indígenas, de sus instituciones y organizaciones, negarlos o intentar de manera solapada y silenciosa coartarlos es pretender continuar con la política de conquista con que el país se ha manejado desde 1810 hasta 1994.-

Sin más y esperando que esa Comisión Bicameral preste especial atención a nuestras observaciones, saludamos a Ud. muy atentamente.

José Catri Duarte

Delegado Región NEA

